

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 23 de 2021, a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Dra. María Carolina Londoño Cardona, dio respuesta a nuestro oficio No. 882 del 09/11/2021. En el que manifiesta no aceptar el nombramiento designado, por tener ya la carga correspondiente al ser nombrada en otros juzgados como abogado por amparo de pobreza y curador ad-litem. Sírvase proveer.



ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

AUTO INTERLOCUTORIO: 560

PROCESO: AMPARO DE POBREZA

RADICADO: 2021-00079-00

SOLICITANTE: JOSÉ JAVIER GARCÍA BLANDÓN.

Vista la constancia secretarial que antecede y atendidas las razones de la Dra. Carolina Londoño, en su negación a aceptar la designación, como apoderado por amparo de pobreza, el Despacho considera es suficientes para exonerarle del cargo, en razón a ello se designará a otro profesional en Derecho.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del C. G. del Proceso el amparo pedido, se puede conceder, a quien declare bajo la gravedad del juramento, que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

2. El beneficio solicitado tiene por objeto exonerar a quien se hace acreedor a él, de la constitución de cauciones procesales, el pago de expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos que demande la actuación, amén de impedir que se le condene en costas -art. 154 ejúsdem, exenciones que sin lugar a dudas tienden a asegurar a quien se encuentra en la situación económica descrita, el derecho de acceder a la administración de justicia, e igualmente realizan el

principio procesal que propugna por la igualdad de las partes ante la ley.

3. *El amparo de pobreza petitionado, se ciñe a las exigencias ya anotadas, como lo exige el art. 152 del Código General del Proceso.*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal, de Samaná, Caldas,

RESUELVE

1.- Conceder amparo de pobreza, al señor JOSÉ JAVIER GARCÍA BLANDÓN, el cual solicita se le nombre apoderado para que lo represente en proceso VERBAL –PERTENENCIA- POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. Rad: 2021-00079-00

2.- Se designa como abogado a la Dra. DIANA LORENA TOBÓN CASTRO, portador de la tarjeta profesional No 301.486 del C. S. de la Judicatura., para que represente judicialmente al señor, JOSÉ JAVIER GARCÍA BLANDÓN, a quien se le hará saber de la decisión tomada.

NOTIFÍQUESE

**ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 178

De la presente fecha. 24/11/2021

Secretaria 